



Auto No:	395
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00175-00
Proceso:	SUCESIÓN MIXTA
Causante:	MARTHA AURORA ARANGO RUIZ
Solicitantes:	ANGELA ARANGO RUIZ Y OTROS
Tema y subtemas	Declara abierto y radicado proceso sucesorio

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de agosto de dos mil veintidós

Los señores ANGELA MARIA ARANGO RUIZ quien actúa en representación del señor GUILLERMO LEON ARANGO PINO, CARLOS ALBERTO ARANGO TAMAYO, GLORIA CECILIA ARANGO TAMAYO, IVAN DARIO ARANGO TAMAYO, LUZ STELLA ARANGO TAMAYO, JUAN DIEGO ARANGO RUIZ Y LUZ MERY ARANGO RUIZ, actuando a través de apoderado judicial, solicitan la apertura y radicación de la SUCESIÓN MIXTA de la causante MARTHA AURORA ARANGO RUIZ, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 21.718.938 de Envigado y falleció en esta municipalidad, el día 28 de febrero de 2020, teniendo como último domicilio o asiento principal de sus negocios el municipio de Envigado, Antioquia.

CONSIDERACIONES

Cumplidos las exigencias realizadas por el Despacho, a través de auto del 14 de junio de 2022, y satisfechos como se encuentran los requisitos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss. del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1312 del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN MIXTA de la causante MARTHA AURORA ARANGO RUIZ, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 21.718.938 de Envigado y falleció en esta municipalidad, el día 28 de febrero de 2020, teniendo como último domicilio o asiento principal de sus negocios el municipio de Envigado, Antioquia. -Artículo 488-2 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario a los siguientes:

-ANGELA MARIA ARANGO TAMAYO, GUILLERMO LEON ARANGO PINO, CARLOS ALBERTO ARANGO TAMAYO, GLORIA CECILIA ARANGO TAMAYO, IVAN DARIO ARANGO TAMAYO y LUZ STELLA ARANGO TAMAYO, en representación de su padre fallecido RICARDO PASTOR ARANGO RUIZ (Hermano de la causante).

-A JUAN DIEGO ARANGO RUIZ y LUZ MERY ARANGO RUIZ, en representación de su padre fallecido DARIO DE JESUS ARANGO RUIZ (Hermano de la causante).

TERCERO: Como lo dispone el artículo 490, inciso 1º del Código General del Proceso, se ordena **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda sucesoria, para los fines del artículo 492 de la obra procesal en cita, en armonía con el 1289 del Código Civil, a las siguientes personas:

-ANA DE JESUS ARANGO RUIZ (Hermana de la causante)

-JUAN RICARDO ARANGO RUIZ en representación de su padre fallecido PEDRO ELADIO ARANGO RUIZ (Hermano de la causante).

-ISAAC ARANGO PARRA en representación de su padre fallecido LUIS FERNANDO ARANGO RUIZ (Sobrino de la causante e hijo de PEDRO ELADIO ARANGO RUIZ).

-LORENA ARANGO RUIZ en representación de su padre fallecido DARIO DE JESUS ARANGO RUIZ (Hermano de la causante).

A los anteriores, se les concede el término de veinte (20) días, prorrogable por otro término igual, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

CUARTO: Como lo dispone el artículo 490, inciso 1º del Código General del Proceso, se ordena **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda sucesoria, para los fines del artículo 492 de la obra procesal en cita, en armonía con el 1289 del Código Civil, a los siguientes **HEREDEROS TESTAMENTARIOS:**

- BERNARDO DE JESUS ARANGO RUIZ

-CARLOS MARIO ARANGO RUIZ

-AMANDA LUCIA ARANGO RUIZ

- MARTHA ELENA ARANGO RUIZ
- JUAN RICARDO ARANGO RUIZ
- JORGE IVAN ARANGO RUIZ
- MARIA ALEJANDRA ARANGO RUIZ
- LORENA ARANGO RUIZ
- MARIA SOCORRO MONTOYA ARANGO
- GABRIEL DE JESUS ARANGO RUIZ
- MARIA CAROLINA ARANGO URIBE
- MARIA CRISTINA ARANGO URIBE
- JUAN DAVID ARANGO URIBE

A los anteriores, se les concede el término de veinte (20) días, prorrogable por otro término igual, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, debiendo cada uno aportar la prueba del estado civil correspondiente que acredite su grado de parentesco con la causante.

Para efectos de surtir la notificación, se deberá proceder en la forma reglada en el artículo 289 y ss. del Código General del Proceso, y artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, en la forma reglada en los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso. Su publicación se realizará en día domingo en el diario “El Colombiano” o “El Mundo”.

SEXTO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, la apertura de la presente sucesión, para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, la apertura de la presente sucesión, al tenor de lo establecido en el inciso 1º del artículo 490 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes, al abogado **OVAIRO DE JESUS HERNANDEZ VASQUEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 59.475 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

C.N.

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 71.
Fijado hoy, 9 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria